

**Mariquita Tolima 16 De Febrero De 2024**

**Señor**

**JUEZ CONSTITUCIONAL Reparto**

Asunto acción de tutela de Daniel Elias Cuenca Bejarano contra la Gobernación del Tolima y la Comisión Nacional del servicio Civil por violación al principio fundamental del merito,

### **Hechos**

1 soy aspirante y elegible dentro del proceso de selección Territorial 08, de los funcionarios administrativos de los colegios del departamento del Tolima en el proceso de meritos que está terminado.

2 en la calidad antes dicha fui convocada a audiencia pública virtual de escogencia de empleos vacantes a proveer por municipios del departamento del Tolima que tendrá una duración de tres días por lo dispendioso del asunto.

3 dicha forma de convocatoria realizada solo con tres días de anticipación al evento y en forma virtual para quienes habitamos y laboramos en zonas de difícil acceso, ha sido muy complejo dado que debe mediar permiso de los jefes inmediatos para ausentarme de mi sitio de trabajo hasta un municipio donde sea posible la conexión de internet, pues la Secretaria de educación no preveía esta situación para quienes estamos laborando con la misma entidad y ganamos el concurso, otorgando el permiso respectivo para el desplazamiento en los casos necesarios.

4 la oferta solo contiene los diferentes cargos disponibles por municipio, pero la geografía del Tolima nos indica que a estos municipios están adscritas en la oferta las instituciones educativas de zona rural e incluso de difícil acceso, lo que pone en riesgo eminente el derecho al merito, por ejemplo en CHAPARRAL existen seis cargos grado 8 administrativos ofertados pero solo dos de ellos están en la parte urbana y al escoger un cargo de estos en este municipio, podría ser nombrada en zona de difícil acceso estando en mejor posición de otro elegible que podría ser nombrado en la ciudad, lo que claramente sería violatorio del merito.

5 la audiencias deben ser presenciales pero lo más importante debe enviarse a los correos de cada elegible con una antelación razonable el lugar exacto de ubicación de cada institución para priorizar en estricto orden de meritos algo que a la fecha no ha sucedido, por lo que nos encontramos en la oscuridad y en total orfandad de cómo vamos a priorizar dicha escogencia.

6 desde el momento que fue entregada la oferta OP a la Comisión Nacional del Servicio Civil han salido más funcionarios pensionados o por otras razones lo cierto es que las vacantes son más ahora que para dicha fecha y no solo deben ser expuestas para la escogencia como lo ha manifestado la Gobernación sino además deben poder escoger un número mayor de aspirantes elegibles conforme a la ley, pero solo están siendo citados los que quedamos en igual número

de oferta inicial habiendo una lista de elegibles que supera en más del doble la oferta y habiendo mas vacantes en provisionalidad nuevas y en encargos, esto no puede existir habiendo una lista de elegibles en firme hasta tanto no se agote la misma y con una vigencia de dos años contados a partir que tomo firmeza, lo que quiere decir que no solo las nuevas vacantes que ahora hay sino todas las que sigan quedando hasta la fecha indicada o agotar las listas de elegibles deben poder ser escogidas por los elegibles, pero al menos en estos momentos todas las disponibles, hoy la Gobernación y la comisión están violentando este derecho fundamental al merito y la carrera administrativa solo citando al número inicial de elegibles y dejando por fuera de la escogencia un número significativo de quienes tenemos derecho.

7 los que fuimos de concurso de acenso no nos respetaron las vacantes inicialmente ofertadas sino que fueron recortadas y enviadas al concursó abierto hoy el merito que me gane es mi desmejora laboral y no podría aceptarlo pues para la vacante que yo concurse en acenso ahora está ocupada en provisionalidad.

8 La entidad no ha ni siquiera publicado el listados de vacantes que puedan tener derecho a estabilidad laboral reforzada, y menos a realizado acciones afirmativas en su beneficio como lo Ordena la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, lo que eventualmente podría traducirse en acciones constitucionales que detengan los nombramientos en algunos casos y que es nuestro derecho como elegibles conocer con la debida anticipación y el derecho fundamental de ellos también saberlo.

### ***Pretensiones***

En consecuencia de lo anterior solicito al señor Juez Constitucional tutelar mis derechos fundamentales violados y ordenar en un termino improrrogable de 48 horas a la GOBERNACION DEL TOLIMA Y LA COMICION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, iguales o similares declaraciones y las que el señor juez considere pertinentes para proteger mis derecho fundamentales y los de los iguales.

1 Que se cite a escogencia de empleos a un número igual al de vacantes hoy existentes, o en su defecto se expongan solo las vacantes inicialmente ofertadas.

2 que con un plazo razonable sea enviado a los correos respectivos las ubicaciones exactas de las plazas a escoger y si estas están en zonas de difícil acceso.

3 que la Gobernación del Tolima disponga de acto administrativo de permiso especial para los elegibles que estamos vinculados para participar en la audiencia respectiva en cualquier

modalidad pues es una labor dispendiosa y a la que tenemos derecho pues de ella depende el verdadero merito que nos ganamos con mucho esfuerzo .

4 Que la gobernación del Tolima y la Comisión Nacional del servicio civil dispongan las vacantes inicialmente ofertadas para los que concursamos de acenso respetando nuestro derecho preferencial al merito en los términos de la ley 909 y sus decretos reglamentarios y la ley 1960 de 2019 que modifico algunas disposiciones que hoy se estarían violentado y en especial las del artículo 29 del concurso de acenso.

Que la entidad exponga un listado y ubicación de quienes tienen estabilidad laboral Reforzada y que acciones afirmativas ha tomado en los casos respectivos tales como reubicación en la misma entidad en cumplimiento de las normas y la Jurisprudencia, para no encontrarnos con pugna de derechos fundamentales que puedan afectar la posesión de los elegibles

6 Que toda vez que se disponga de más vacantes en la entidad, “ Secretaria de Educación” se continúe inmediatamente con las audiencias y Nombramientos según orden de lista de Elegibles

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos y derechos.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Teniendo en cuenta que solo estamos a escasos dos días hábiles de empezar las audiencias de escogencias de empleo convocadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil **y para evitar un perjuicio irremediable el cual es la ubicación de las vacantes y escogencia sin el estricto orden de meritos a proveer sin ninguna certeza y violando la constitución y la ley, solicito al señor juez Constitucional conceder la medida y se ordene la Suspensión temporal de las audiencias programadas para los días 19,20 y 21 de febrero de 2024** hasta tanto se dé un fallo de fondo a las solicitudes aquí expresadas como violaciones de derechos fundamentales.

**Con sentimientos de gratitud y respeto**